



Constancia secretarial (10/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de Marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00027 00

Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos, este juzgado determina que la misma cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad procesal vigente, también se establece que por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor alimentaria, este Juzgado tiene competencia para conocer en única instancia de la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada a través de apoderada judicial, y se ha agotado la conciliación requisito de procedibilidad para demandar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, formulada en contra de **JHON FREDY RAMÍREZ URREGO** conforme lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase a realizar la notificación personal al señor **JHON FREDY RAMÍREZ URREGO**, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado, al respecto, se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas (canal digital) del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.



QUINTO.- Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos del menor sujeto de especial protección en este asunto.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia y el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena como alimentos provisionales a cargo del demandado, **JHON FREDY RAMÍREZ URREGO** y a favor de su hija menor de edad, un valor en dinero equivalente al 20% de los ingresos salariales y prestacionales que devengue el demandado como miembro activo del Ejército Nacional, los cuales se descontarán de nómina. Oficiar a Recursos Humanos del Ejército Nacional, con el fin de ponerle al tanto de la obligación alimentaria provisional impuesta al demandado, para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes y advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial. Restringir la salida del país al demandado, oficiando cabalmente a la autoridad competente, en los términos que determina el Num. 6, Art. 598 L/1564 de 2012.

SÉPTIMO.- Por cumplir con los requisitos estatuidos en el artículo 152 CGP, se otorga amparo de pobreza a la demandante.

OCTAVO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada CARMEN HELENA ROSERO HIDALGO, portadora de tarjeta profesional No. 263.544 del C.S. de la J., como apoderada de INGRID KATHERINE BURBANO, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b178855bf6d1ee70d5246fce0af33b9ce3a114e2d59679de7ba7a6d75089ac1

Documento generado en 10/03/2021 05:37:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**